

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0489-2019 del 07 de mayo de 2019, notificada personalmente el día 10 de mayo de 2019, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S**, con Nit 900975340-8, a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.411.524, o quien haga sus veces al momento, un caudal total de 0.042 L/seg, a derivarse del Aljibe, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-40058, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución, en su artículo segundo, requiere a los interesados, para que instale un sistema de medición de caudales captados en la tubería de la salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundos

2. Que mediante radicado CE-03545-2025 del 25 de febrero de 2025, la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S**, con Nit 900975340-8, a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.411.524, solicitó la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante Resolución 131-0489-2019 del 07 de mayo de 2019, **en favor** de la sociedad **INMOCENTE S.A.S**, con Nit 800237463-7, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.017, o quien haga sus veces al momento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ..."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

“... 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, debido a la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.”** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”*

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considerará procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante Resolución 131-0489-2019 del 07 de mayo de 2019, en beneficio de la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S**, con Nit 900975340-8, a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.411.524, para que en adelante **quede a favor** de la sociedad **INMOCENTE S.A.S**, con Nit 800237463-7, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.017, o quien haga sus veces al momento, para el predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020-40058 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia, atendiendo a la solicitud presentado mediante la correspondencia externa con radicado CE-03545-2025 del 25 de febrero de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada mediante Resolución 131-0489-2019 del 07 de mayo de 2019, en beneficio de la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S**, con Nit 900975340-8, a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.411.524, para que en adelante **quede a favor** de la sociedad **INMOCENTE S.A.S**, con Nit 800237463-7, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.017, o quien haga sus veces al momento, para el predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020-40058 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia, atendiendo a la solicitud presentado mediante la correspondencia externa con radicado CE-03545-2025 del 25 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución 131-0489-2019 del 07 de mayo de 2019, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo se tiene como beneficiario del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **INMOCENTE S.A.S**, con Nit 800237463-7, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.017, o quien haga sus veces al momento, es quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **INMOCENTE S.A.S**, con Nit 800237463-7, a través de su representante legal la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.017, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 131-0489-2019 del 07 de mayo de 2019, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056150231110**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOCENTE S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de este, en los términos de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que de conformidad con lo descrito en el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 131-0489-2019 del 07 de mayo de 2019, que el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** se encuentra vigente hasta el día 10 de mayo de 2029, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o norma que la modifiquen, la sustituyan, adicionen o complementen, deberá solicitar la renovación dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056150231110

Proyectó: Alejandra Castrillón

Fecha: 27-02-2025

Asunto: Cesión de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas

Trámites ambientales

Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02